

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbrera, donde permanecerá hasta el recibimiento siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines recolectados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagándose al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cubren con aumento proporcional.

Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las oficinas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en su importante salud.

(Gaceta del día 3 de Diciembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Por Real orden de 2 del actual, se me ordena que dé cuenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación si se han constituido en esta provincia las Juntas provincial y locales de Protección á la Infancia, en cumplimiento del art. 3.º de la ley de 12 de Agosto de 1904, y de la Real orden de 20 de Junio del año actual; y como éstas no están constituidas, y además, la mayoría de los pueblos no hayandado cuenta á este Gobierno de la formación y funcionamiento de las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos necesarios para la determinación de las Juntas locales de Protección á la Infancia, prevengo á los Sres. Alcaldes que en el momento que recibian esta circular, constituyan las Juntas locales de Reformas Sociales, tomando cuenta de haberlo verificado, y remitiéndome el acta de su constitución, en que se expresarán los nombres de sus Vocales; debiendo proceder al día siguiente, sin excusa ni pretexto alguno, á la designación de los jurados, Asociaciones, Círculos ó Cofradías que deban tener representación en la Junta local de Protección á la Infancia, y tener de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio último, que dice:

«S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles ordenarán á los Alcaldes de los pueblos, que convoquen la Junta local de Reformas Sociales, á los fines siguientes:

(a) Declarar los Institutos, Asociaciones, Círculos ó Cofradías, que

deben estar representados en la Junta de Protección á la Infancia.

(b) Invitar á las entidades, que por acuerdo de la Junta de Reformas Sociales resultaren designadas, á que elijan un individuo de su seno para formar parte de la Junta de Protección á la Infancia.

(c) Que en el mismo acto de la Junta, se elijan, por analogía con el Consejo Superior, dos madres de familia, dos padres de familia, y dos obreros como Vocales.

(d) Que cumplidas las anteriores disposiciones, se eleven á la aprobación del Gobierno civil de la provincia las propuestas de los representantes electos, y la lista de los Vocales nombrados que, además del Alcalde-Presidente, será el Cura Párroco, el Médico titular, y el Maestro y la Maestra de Instrucción primaria; entendiéndose que donde hubiera más de un Cura Párroco, más de un Maestro y una Maestra y más de un Médico titular, la Junta local de Reformas Sociales deberá designar, cuánde de aquéllos han de pertenecer á la de Protección á la Infancia.

Encárgo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta circular; debiendo prevenirles que si para el día 15 del próximo Diciembre no se han recibido en este Gobierno, para su aprobación, las propuestas de los Representantes electos, y la lista de los Vocales nombrados de las Juntas locales de Protección á la Infancia á que se refiere el apartado (d), y las actas de constitución de las Juntas de Reformas Sociales, les impondrá la multa correspondiente, conforme al art. 184 de la ley orgánica Municipal, con la que desde luego quedan comunicados.

León 27 de Noviembre de 1905.

El Gobernador interino,

Emilio Miranda

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Vegamian

Los vecinos de esta villa de Vegamian, Daniel Díez González, Florencio Fernández González, Julián García González y Carme Espinosa Cármenes, participan á esta Alcaldía que el día 26 de Octubre último se ausentaron de su domicilio, sin su consentimiento, y sin que hasta la fecha hayan podido averiguar su paradero, sus respectivos

hijos, Casado Díez Fernández, Sebastián Fernández Díez, Enrique García Rodríguez y Alfredo García Espinosa, naturales de esta villa, y de las señas que se expresan á continuación:

Claudio Díez Fernández: De 18 años de edad, estatura regular, pelo rojo cejas al pelo, ojos azules, nariz chata, barba nascente, cara redonda, color bueno; viste pantalón y chaleco de pana color verde, blusa azul, boina negra, y calza botas también negras.

Sebastián Fernández Díez: De 17 años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba ninguna; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana negra rayada, lleva boina negra, y calza boteguitas blancas.

Enrique García Rodríguez: De 15 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, barba ninguna, cara redonda, nariz regular, color moreno; viste pantalón de sayal, chaleco de pana, blusa de tela azul, boina del mismo color, y calza boteguitas blancas.

Alfredo García Espinosa: De 17 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna; viste traje de pana, sombrero negro, y calza botas negras. Todos ellos van indocumentados.

Por lo cual esta Alcaldía ruega á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los sujetos indicados, y caso de ser habidos, los conduzcan á esta Alcaldía para hacerlos al domicilio de sus padres, según se interesa por los mismos.

Vegamian 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benigno Díez.

Según me participa el vecino del pueblo de Oronas, Ramón González Pérez, el día 13 de Octubre último se ausentó de la casa partera, sin su consentimiento, su hijo Antonio González García, natural de dicho pueblo, de 19 años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nascente, color bueno; viste traje azul marino, y va indocumentado.

También me participa el vecino del mismo pueblo, Antonio Noriega Fernández, que el mismo día se ausentó de su domicilio, también sin

su consentimiento, su hijo Emilio Noriega García, natural de Oronas, de 20 años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas negros, nariz ancha, barba nascente y con bigote, color moreno; va indocumentado.

Y como hasta la fecha no hayan podido averiguar su paradero apesar de las gestiones practicadas, no ruega por esta Alcaldía á las autoridades y Guardia civil, procedan á la busca y captura de los indicados jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de dicha Alcaldía, para entregarlos á sus respectivos padres.

Vegamian 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Benigno Díez.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

El día 10 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de arriendo de los derechos de cocumeros de este Municipio durante el año de 1906, bajo el tipo de 1.278,38 pesetas, á venta libre. La subasta se verificará por pujas á la mano sobre todas las especies tarifadas, y para tomar parte en la misma habrán de consignar los licitadores el 5 por 100, y el rematante presentará fianza de la cuarta parte del arriendo. En caso de no tener efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 20 del propio mes, y en ella se admitirán proposiciones por las dos terceras partes del cupo y especies que se solicite.

Rabanal del Camino 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Vegrienza

Con motivo de haberse ausentado de la casa partera el 27 de Septiembre último, Manuel González Rodríguez, diciendo que iba á trabajar á la carretera del río Luna, en compañía de sus hermanos Germán y Dniel, y como éstos manifestaran no haberle visto por allí, é ignoran su paradero, apesar de las averiguaciones practicadas, se interesa de las autoridades y Guardia civil, la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido, lo conduzcan á

esta Alcaldía, para su entrega al padre reclamante.

Las señas del Manuel son: Edad 19 años, estatura 1,56 metros, barba alizada, ojos negros, color trigueno; viste de corte negro, sombrero, y calza botas.

Vegarianza 26 de Noviembre de 1905.—Cesario González.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y el expediente de arbitrios extraordinarios correspondientes al año próximo, para que todas las personas que lo deseen puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias, dentro del término de ocho días, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Corullón 28 Noviembre de 1905.—El Teniente Alcalde, Antonio Aira.

Alcaldía constitucional de Villaquejada

Terminados el reparto de consumos y el padrón de cédulas personales, formados para el próximo año de 1906, de este Municipio, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante ellos puedan ser examinados por los interesados que lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que sean dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan.

Villaquejada 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Victoriano Castro.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Se hace saber que han desaparecido de la respectiva casa paterana los jóvenes Pedro del Rio Prieto, de 18 años de edad, soltero, hijo de don Mateo y de D.^a Francisca, natural de Tajaros, de estatura regular, color trigueno; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa con listis blancas y azules, botas y botas negras; Joaquín Prieto Alvarez, de la misma edad, estado, naturaleza, estatura y color que el anterior, hijo de D. Pedro y D.^a Victoriana, suévil difunto; viste pantalón y chaleco de pana roja, americana de corte oscuro, sombrero de color café y botas de color gualdo; y

Andrés Martínez Prieto, de 17 años de edad, natural de Cuevas, hijo de D. Vicente y de D.^a María, de estatura regular, color moreno, pelo y cejas negros; viste pantalón y chaleco de pana negra, blusa azul con rayas blancas, botas del mismo color y zapatos fuertes.

Dichos jóvenes se han ausentado de sus domicilios en la madrugada del día 25 del mes actual, y como se ignora su actual paradero, se ruega á las autoridades y Agentes de la policía, procedan á la busca y detención de los referidos jóvenes, y caso de ser habidos, los pongan á disposición de esta Alcaldía, ó den cuenta á la misma del punto en que aquéllos se hallan, pues así me lo interesan los respectivos padres.

Valderrey 26 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Isidro Luongo.

Alcaldía constitucional de Mutanza

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho y diez días, respectivamente, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales que han de regir en el año próximo de 1906, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dichos plazos no las serán atendidas.

Mutanza 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Villacé

Terminada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, queda expuesta al público por término de diez días en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarla durante su exposición; pasado dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Villacé 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

Terminado el repartimiento de la contribución rústica, colonia y pecuaria de este Ayuntamiento para el año próximo de 1906, halla expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndoles que serán desatendidas las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villacé 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de este Ayuntamiento que ha de regir en el año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villacé 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Policarpo del Valle.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Sigüa me participe el vecino de esta villa, José Fuentes Gómez, el día 24 del actual, á las doce de la mañana, se le extravió de la establa de Villadagos, una res vacuna de las señas siguientes: Edad 7 años, pelo rojo, las astas curvas y sizada seis cuartas aproximadamente.

Se suplica á la persona en cuyo poder se halla, se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, para dar conocimiento al dueño, quien abonará los gastos.

Llanas de la Ribera 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Luis Díez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

El vecino de San Lorenzo, don José Martínez Alonso, se presentó hoy á mi autoridad manifestando que su hijo Aurelio Martínez Courel, de 28 años de edad, se ausentó hace unos días de la casa

paterna sin conocimiento del declarante, que desconoce su paradero; dando cuenta del hecho para la busca y captura del referido Aurelio; cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, color moreno, cabello negro y pómulos alientes; viste traje negro, botas y botas negras.

Ponferrada Noviembre 29 de 1905.—Anselmo Corrojo.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos y el padrón de cédulas personales para el año de 1906, á fin de que los contribuyentes por dichos conceptos puedan reclamar cuanto crean conveniente; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Las Omañas 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Alvarez.

Alcaldía constitucional de La Antigua

Terminado el padrón de cédulas personales, el reparto de consumos y pastos de este Ayuntamiento para el año de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días por oír reclamaciones, y transcurrido que sean no serán oídas.

La Antigua 29 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, José Viejo.

Alcaldía constitucional de Valderrueda

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año de 1906, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del mismo, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Valderrueda 30 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Carlos de Prado.

JUZGADOS

Don José Alonso Pereira, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Benito Jimeno, en nombre y representación de D. Hilario Gil Naves, como Director de la Sucursal del Banco de España en esta capital, y por tanto, en nombre de ésta, contra la Sociedad Mercantil anónima denominada «Cooperativa Eléctrica de León», domiciliada en esta ciudad, sobre pago de pesetas, se ha acordado sacar á pública subasta, los bienes muebles é inmuebles embargados á la misma que á continuación se expresan:

Bienes muebles

- 1.ª Una mesa de dibujo, con sus baquillos y un cajón, en diez pesetas.
- 2.ª Dos taburetes forrados de gótopercha, en seis pesetas.
- 3.ª Una mesa de escritorio de cuatro asientos y cuatro cajones, en treinta pesetas.
- 4.ª Dos armarios pequeños, en treinta y cinco pesetas.
- 5.ª Un palanganero, con palan-

gana y jarrón de porcelana, en tres pesetas.

6.ª Una prensa de copiar cartas, en quince pesetas.

7.ª Una caldera de vapor, de ciento sesenta caballos de fuerza, procedente de la casa Steindler, en ocho mil quinientas pesetas.

8.ª Dos motores que han de mover los alternadores de los cilindros, procedentes de la casa Healdley, en siete mil pesetas.

9.ª Dos alternadores de corriente trifásica de la Industria Eléctrica de Barcelona, en diez mil doscientas cincuenta pesetas.

10. Un cuadro de distribución, con cuatro piedras de mármol, con la marca de la Industria Eléctrica de Barcelona, en ochocientos sesenta y seis pesetas.

11. Una escueta de madera, con dos pesetas, en seis pesetas.

12. Una bomba para sacar agua, enclavada en el pozo, en sesenta pesetas.

13. Un saco de algodón para limpiar la caldera y maquinaria, en sesenta y cinco pesetas.

14. Cuatro tornillos grandes para los dinamos, en veinte pesetas.

15. Ciento noventa y nueve palomillas de hierro, en cincuenta pesetas.

16. Una caja de madera sin tapa, en sesenta céntimos.

17. Un cajón sin tapa, en sesenta céntimos.

18. Un tablero de madera, en sesenta céntimos.

19. Duce palomillas de hierro, forma de ángulo, con seis agujeros, en una peseta y veinte céntimos.

20. Diecisiete varillas de hierro, planas, con tres agujeros, en cuatro pesetas y veintidós céntimos.

21. Una mampara de madera, con cristales, algunos rotos, en ochenta pesetas.

22. Ocho llaves de acero ó hierro, para tuercas matemáticas, en sesenta pesetas.

23. Un barril de grasa, mediodo, en setenta y cinco pesetas.

24. Una pipa empezada, que contiene grasa, en cuarenta pesetas.

25. Una caja que contiene un transformador, de la Industria Eléctrica de Barcelona, en mil quinientas pesetas.

26. Una caja, con doscientos aisladores de piedra, blancos, en cincuenta pesetas.

27. Dos cajas, con doscientos cincuenta aisladores de piedra, blancos, en ciento cincuenta pesetas.

28. Cuarenta y nueve aisladores de piedra, mayores que los anteriores, en cuarenta pesetas.

29. Doce contactos de piedra, con espárragos y tuercas de bronce, en doce pesetas.

30. Setenta aisladores de piedra, tamaño grande, en setenta pesetas.

31. Ciento cuarenta aisladores más pequeños, en diez pesetas.

32. Un paquete de hilo cable, de doce milímetros, de ciento cincuenta y seis metros, pesa veintidós kilos, en sesenta y tres pesetas.

33. Un paquete hilo-cable I/C, doscientos metros, pesa veintiocho kilos, en ochenta y cuatro pesetas.

34. Otro id. id., en ochenta y cuatro pesetas.

35. Otro id., doscientos treinta y cuatro metros, pesa treinta y tres kilos, en noventa y nueve pesetas.

36. Un paquete hilo-cable, de doscientos diez metros, pesa veinti-

nueve kilos, en ochenta y siete pesetas.

37. Un paquete hilo-línea, tipo I. C., de doscientos metros, pesa catorce kilos, en cuarenta y dos pesetas.

38. Un paquete hilo cable I. B., de veinticinco metros, pesa trece kilos, en treinta y nueve pesetas.

39. Un paquete hilo-cable, pesa dieciocho kilos, en cuarenta y nueve pesetas.

40. Un paquete hilo-línea I. B., metros ciento, pesa cinco kilos, en quince pesetas.

41. Un paquete hilo-línea I. B., de cincuenta metros, pesa tres kilos, en trece pesetas.

42. Un paquete hilo-línea, cincuenta metros, pesa tres kilos, en trece pesetas.

43. Seis paquetes de cinta aisladora, en siete pesetas.

44. Cincuenta y seis aisladores de piedra, en trece pesetas.

45. Cuarenta aisladores más pequeños, en dieciséis pesetas.

46. Treinta palomillas de ángulo, con tres agujeros, en veinte pesetas.

47. Ciento veintiocho espárragos de aisladores, en veintisiete pesetas.

48. Noventa tornillos con tuerca y contratuercas, en cuarenta y cinco pesetas.

49. Una piedra de resina de medio kilo, en diez céntimos.

50. Dos bombas de alimentación, unidas a la caldera, marca Bortigónt, en quinientas pesetas.

51. Un contrapeso de cortafuegos, unido a la caldera, en tres pesetas.

52. Unas masgas de goma para lavar la caldera, en diez pesetas.

53. Dos paquetes con medio kilo de tornillos trifundidos, en dos pesetas.

54. Otro paquete con un cuarto kilo de tornillos, guta sebo, en dos pesetas.

55. Un paquete con medio kilo de tornillos guta sebo, en dos pesetas.

56. Veinte tornillos de metal, número cinco, en veinte pesetas.

57. Doce terminales de metal, número cuatro, en doce pesetas.

58. Doce id. id., número dos, en doce pesetas.

59. Un paquete de goma de quince milímetros de grueso, peso cuatro kilos, en dieciocho pesetas.

60. Un paquete de tubo de goma, de diez milímetros, pesa dos kilos, en nueve pesetas.

61. Un paquete de galleta, medio vagón de carbón, en doscientas pesetas.

62. Una caja con un transformador de la Industria de Barcelona, incompleto, en mil quinientas pesetas.

63. Otra id. id., también incompleta, en mil quinientas pesetas.

64. Cuatro aisladores de piedra para los transformadores, en una peseta.

65. Un rollo de cable grueso, dorado, desnudo, línea general, pesa noventa y cuatro kilos, en ciento ochenta y dos pesetas.

66. Un rollo de cable de cinco milímetros, para la línea general, de cobre, pesa sesenta kilos, en ciento cuarenta pesetas.

67. Un berbigui, en dos pesetas.

68. Unas tenezas de coque cubos, en dos pesetas.

69. Una máquina de Mambria, en ocho pesetas.

70. Dos cortagotas de petróleo, de metal, en cien pesetas.

71. Seis piezas de metal con rosca, en doce pesetas.

72. Seis piezas con rosca, de metal, en doce pesetas.

73. Seis tubos de cristal de Vivero, en seis pesetas.

74. Dieciocho tuercas-llaves de diferentes tamaños, en ciento veinte pesetas.

75. Ocho varillas de cuadro, de metal, en veinticuatro pesetas.

76. Veintidós varillas cuadradas, para el pararrayos, en treinta y seis pesetas.

77. Seis punteros de hierro y un cortafuegos, en cuatro pesetas.

78. Una alicata de lata, para grasa, en dos pesetas.

79. Seis circuitos, con marca treinta y cuatro A, en cuatro pesetas.

80. Una caja con seis circuitos, marca once, seis A, en treinta pesetas.

81. Idem id. id., en treinta pesetas.

82. Cuatro cartones de aumento, en veinte pesetas.

83. Una llave de esdova, grande, número 13 Baicant, en seis pesetas.

84. Una llave de cadena, pequeña, número 10, en dos pesetas.

85. Doce tornillos con tuercas, para el cuadro, en cuatro pesetas.

86. Una caja con brasero, usado, en tres pesetas.

87. Cuatro carrates aisladores con piedra y tuercas, en doscientas pesetas.

88. Cuatro interruptores de piedra de mármol, con jicara, en cien pesetas.

89. Cuatro placas de piedra mármol, con cuatro jicaras cada una y sus tornillos, pertenecientes a los transformadores, en doce pesetas.

90. Cuatro circuitos de cristal y piedra con sus tuercas y tornillos, en noventa pesetas.

91. Veinticuatro cortacircuitos protectores de los transformadores, de piedra, hierro con tuerca y contratuercas, en cuarenta y ocho pesetas.

92. Ciento cincuenta y nueve cortacircuitos de piedra con dos espigas y cuatro tuercas, en doscientas cincuenta pesetas.

93. Diez y ocho cortacircuitos de los reflectores de los transformadores con sus tornillos, en cuarenta pesetas.

94. Cuatro piedras de mármol, como de una tuerca, en doce pesetas.

95. Seis ruedas de madera, como de veinte centímetros de grande, en seis pesetas.

96. Una caja de madera, con dieciocho piezas de cinta para cable, en dieciocho pesetas.

97. Una caja de cartón con un voltmetro de doscientos, de la Industria de Barcelona, en cincuenta pesetas.

98. Una caja con un voltmetro, de la industria de Barcelona, en cincuenta pesetas.

99. Quince placas de hierro, en dieciocho pesetas.

100. Una lata de aceite, empujada, para la maquinaria, en cinco pesetas.

101. Otra, idem idem, en quince pesetas.

102. Una caja con resina, en tres pesetas.

103. Catorcientos cuatro torci-

llos de hierro, con tuercas, en cien pesetas.

104. Cincuenta tornillos, mayores, en cincuenta y siete pesetas.

105. Ciento noventa y un aisladores generales, de piedra, en ciento cincuenta pesetas.

106. Un rollo de cable, de cobre, de un kilo, de seis milímetros de grueso varilla, en ciento cincuenta y dos pesetas.

107. Otro idem idem, de sesenta kilos, en ciento cincuenta pesetas.

108. Otro idem idem, de cincuenta y nueve kilos, en ciento dieciocho pesetas.

109. Otro idem idem, de cincuenta y ocho kilos, en ciento dieciséis pesetas.

110. Otro idem idem, de sesenta kilos, en ciento cincuenta pesetas.

111. Un rollo de cable, de cobre, varilla, de sesenta y cuatro kilos, en ciento cincuenta y seis pesetas.

112. Otro idem idem, de sesenta y dos kilos, en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

113. Otro idem idem, de idem, en ciento cincuenta y cuatro pesetas.

114. Otro idem idem, de treinta y cinco kilos, en ochenta y cuatro pesetas.

115. Un rollo de cable, varilla de cobre, de once milímetros, de cuarenta y ocho kilos, en ciento veinte pesetas.

116. Otro idem idem, de treinta y ocho kilos, en noventa y cinco pesetas.

117. Otro idem idem, de cuatro milímetros, de veintiséis kilos, en sesenta y cinco pesetas.

118. Otro idem idem, de sesenta y un kilos, en ciento cincuenta y dos pesetas.

119. Otro idem idem, de idem, en ciento noventa y dos pesetas.

120. Un rollo de cable, de cobre, de sesenta kilos, en ciento cincuenta pesetas.

121. Otro idem idem, de cincuenta y siete kilos, en noventa y siete pesetas.

122. Otro idem idem, de cincuenta y ocho kilos, en ciento cuarenta y tres pesetas.

123. Un rollo idem idem, de sesenta y un kilos, en ciento cincuenta y dos pesetas.

124. Otro idem idem, de cincuenta y ocho kilos, de tres milímetros, en ciento cuarenta y tres pesetas.

125. Otro idem idem, de tres milímetros, pesa sesenta y un kilos, en 152 pesetas.

126. Otro idem idem, de sesenta y ocho kilos, en ciento cincuenta y ocho pesetas.

127. Otro idem idem, de setenta y ocho kilos, en ciento cincuenta y ocho pesetas.

128. Otro idem idem, de setenta y nueve kilos, en ciento sesenta pesetas.

129. Otro idem idem, de sesenta kilos, en ciento sesenta pesetas.

130. Otro idem idem, de sesenta y un kilos, en ciento cincuenta y dos pesetas.

131. Otro idem idem, de setenta y seis kilos, en ciento noventa pesetas.

132. Otro idem idem, de sesenta y un kilos, en ciento cincuenta y dos pesetas.

133. Otro idem idem, de seis milímetros varilla, de sesenta kilos, en ciento cincuenta pesetas.

134. Otro idem idem, de cuarenta kilos, en cien pesetas.

135. Otro idem idem, de cincuenta y nueve kilos, en ciento cuarenta y siete pesetas.

136. Otro idem idem, de sesenta y un kilos, en ciento cincuenta y dos pesetas.

137. Un rollo de varilla de hierro galvanizado, blanco, peso quince kilos y medio, en diez pesetas.

138. Un rollo de cable, de cobre, forrado de hilo de línea, de veintidós kilos y medio, en veinte pesetas.

139. Un rollo de cable, de cobre, forrado de hilo de línea, de veintidós kilos, en treinta pesetas.

140. Otro idem idem, de veintidós kilos y medio, en veinticuatro pesetas.

141. Otro idem idem, de treinta y un kilos, en treinta pesetas.

142. Otro idem idem, de veinte kilos y medio, en veintidós pesetas.

143. Otro idem idem, de dieciocho kilos y medio, en veinte pesetas.

144. Otro idem idem, de veinticuatro kilos y medio, en veinticuatro pesetas.

145. Otro id. id., de veinte kilos, en veinte pesetas.

146. Otro id. id., de cuarenta y seis kilos, en cuarenta y seis pesetas.

147. Otro id. id., de sesenta y cuatro kilos, en sesenta y cuatro pesetas.

148. Otro id. id., de diecinueve kilos, en diecinueve pesetas.

149. Otro id. id. id., en diecinueve pesetas.

150. Otro id. id. id., en diecinueve pesetas.

151. Otro id. id., de veintidós kilos y medio, en veintidós pesetas.

152. Otro id. id., de veinte kilos, en veinte pesetas.

153. Otro id. id., de diecinueve kilos y medio, en veinte pesetas.

154. Otro id. id., de veintitrés kilos, en veintitrés pesetas.

155. Otro id. id., de veintiséis kilos, en veintiséis pesetas.

156. Otro id. id., de cuarenta kilos, en cuarenta pesetas.

157. Otro id. id., de veinte kilos y medio, en veinte pesetas y cincuenta céntimos.

158. Otro id. id., de veintitrés kilos, en veintitrés pesetas.

159. Otro id. id., de cincuenta y seis kilos y medio, en cincuenta y seis pesetas y cincuenta céntimos.

160. Otro id. id., de veintidós kilos, en veintidós pesetas.

161. Otro id. id. id., en veintidós pesetas.

162. Otro id. id., de diecinueve kilos, en diecinueve pesetas.

163. Otro id. id., de dieciocho kilos, en dieciocho pesetas.

164. Otro id. id., de veinte kilos, en veinte pesetas.

165. Otro id. id., de veintidós kilos, en veintidós pesetas.

166. Otro id. id., de veinte kilos y medio, en veinte pesetas y cincuenta céntimos.

167. Otro id. id., de once kilos y medio, en once pesetas y cincuenta céntimos.

168. Otro id. id., de veinte kilos, en veinte pesetas.

169. Otro id. id., de sesenta y cuatro kilos, en sesenta y cuatro pesetas.

170. Una caja con cincuenta y siete kilos de estaño, en doscientas, ochenta y cinco pesetas.

171. Un transformador, número 2.904, igual marca que los anteriores, en mil quinientas pesetas.

172. Un barril que contiene gra-
sa, en veinte pesetas.
173. Dos piezas de hierro ron-
dadas, en catorce pesetas.
174. Una rueda volante, perte-
neciente a uno de los motores, en
ciento cincuenta pesetas.
175. Un sacco con cemento, en
dos pesetas.
176. Una caja de madera, rota,
en cincuenta céntimos.
177. Un cajón roto, en cincuen-
ta céntimos.
178. Un tablero de madera, sin
cepillar, en una peseta y veinticu-
co céntimos.
179. Otro id., en una peseta y
veinticuero céntimos.
180. Una caja de madera, rota,
en cincuenta céntimos.
181. Una botella con medio
cuartillo de barniz, en una peseta.
182. Un tornillo grande de los
dinamos, en quince pesetas.
183. Otro id. id., en quince pe-
setas.
184. Cuatro tablas, que están de-
bajo de un dinamo, en dos pesetas.
185. Otras cuatro id., en dos pe-
setas.
186. Un madero, que está debajo
de un dinamo, en cuatro pesetas.
187. Seis tablas, que están deba-
jo de un dinamo, en tres pesetas.
188. Un madero corto, id., en
cuatro pesetas.
189. Dos polzas fijas, de treinta
y nueve de largo, por treinta y
cuatro de ancho, destinadas á los
dinamos, en siete pesetas.
190. Una caja de madera, peque-
ña, rota, en cincuenta céntimos.
191. Dos puntales de pino, en
dos pesetas.
192. Dos maderos de pino, en
dos pesetas.
193. Dos tablas, en tres pesetas.
194. Una caja de madera, en
una peseta.
195. Tres barras de hierro, en
forma de canal, para la caldera, en
trece pesetas.
196. Dos calderos de zinc, en
mal uso, en dos pesetas.
197. Tres calderos id. id., en dos
pesetas.
198. Cinco calderos id. id., en
cuatro pesetas.
199. Dos barrotas de hierro, uni-
dos, destinados á la caldera, en dos
pesetas.
200. Una criba para arena, en
dos pesetas.
201. Otra id. id., en dos pesetas.
202. Un tubo de hierro, de dos
metros, en ocho pesetas.
203. Dos calderos de zinc, en
dos pesetas.
204. Dos tableros para los moto-
res, en veinte pesetas.
205. Una escalera con cinco pa-
sajes, en una peseta.
206. Un tubo de hierro, de dieci-
ocho centímetros de largo, en cuatro
pesetas.
207. Dos maderos de negrito, en
cinco pesetas.
208. Un sacco que contiene barro
refractario, en treinta céntimos.
209. Una puerta vieja, en diez
pesetas.
210. Dos puertas de madera, en
treinta pesetas.
211. Unas escaleras, con cinco
paseos, en cuatro pesetas.
212. Cincuenta y seis parrillas de
hierro para la caldera, en doscientas
pesetas.
213. Un tubo de hierro, en treinta
pesetas.

214. Tres caballates de madera
para andamios, en ocho pesetas.
215. Tres cuezos para cal, en dos
pesetas.
216. Un baysalde de madera, en
cuatro pesetas.
217. Una corra de cinta para ca-
ble, en seis pesetas.
218. Unas puertas vidrieras, en
veinte pesetas.
219. Una caja de madera que
contiene las parrillas mencionadas,
en quince pesetas.
220. Cuatro basales para la chi-
menea, en cuatro pesetas.
221. Una caja de madera, en dos
pesetas.
222. Una alcuza de lata, con
veinte ascuas, en tres pesetas.
223. Un carrito de resistencia,
parecido á los del cuadro de distri-
bución, en diez pesetas.
224. Una casa ó edificio, con
puesto de planta baja y piso princi-
pal, que linda al Norte, con la presa
de San Isidro; Mediodía, con la mis-
ma presa y finca de D. Lorenzo Ma-
llo; Oriente, camino vecinal; Pon-
iente, desguás de la finca y terre-
no de D. Eduardo Ramos.
Este edificio, con inclusión del
salto de agua, cauce y demás accesorios
que constituyen la fábrica
ó molino que fué anteriormente, y
además con el terrazo que coje la
caldera, chimenea y horno reciente-
mente construido, es de una exten-
sión superficial de cuatrocientos tres
metros cuadrados; el desnivel ó sal-
to de agua perteneciente al mismo,
es de un metro ochenta centímetros;
la longitud total del cauce es de
ciento cincuenta, y cinco metros, y
el desagüe y los bazuos es de ochenta
y dos metros; tasado todo ello,
con inclusión de la chimenea, en
dieciséis mil pesetas.
La subasta tendrá lugar en este
Juzgado el día veintinueve de Diciem-
bre próximo, á las doce de la ma-
ñana, por el precio de la tasación;
advertiéndose que no se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de dicho tipo; que por-
drán hacerse á calidad de ceder el
ramo á un tercero; que para to-
mar parte en la subasta deberán los
licitadores consignar previamente
en la mesa del Juzgado ó estableci-
miento destinado al efecto, una can-
tidad igual por lo menor al diez por
ciento del valor de los bienes que se
subastan, y que los licitadores pue-
den examinar los títulos de proprie-
dad que existen de la finca, los
cuales están expuestos de manifiesto
en la Escribanía del actuario que
refiere.
Dado en León á treinta de No-
viembre de mil novecientos cinco.
—José Alonso Pereira.—Heliodoro
Doménech.
Don Vicente Menéndez Conde, Juez
de instrucción de esta ciudad y
su partido.
Por el presente se cita, llama y
emplaza á un proceroso de 40 á 45
años de edad, y que se dice era ve-
cino del pueblo de Corvillas de los
Oteros, cuyo nombre y demás cir-
cunstancias personales se ignoran, el
cual se hallaba en esta capital
el día 17 de Octubre último, con-
sistiendo D. Luis Torbado Flórez la
restación de un baul desde la casa
de éste á la Estación del ferrocarril
de esta ciudad, á fin de que en el
término de diez días, á contar desde
la publicación de esta requisitoria

en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín
Oficial* de esta provincia, compare-
zca ante este Juzgado á declarar
en causa que instruya por des-
aparición del referido baul; apercibi-
do que de no verificarlo en dicho
término, le parará el perjuicio á que
hubiere lugar.
Dado en León á 27 de Noviembre
de 1905. — Vicente M. Conde. —
Eduardo de Nava.

Don Vicente Menéndez Conde, Juez
de instrucción de esta ciudad y
su partido.

Por el presente se cita, llama y
emplaza á Benito Peña, que fué re-
sidente en Santa Olaya de la Varga,
cuyas señas personales y actual
paradero se ignoran, á fin de
que en el término de diez días, á
contar desde la publicación de este
edicto en la *Gaceta de Madrid* y
Boletín Oficial de esta provincia,
comparezca en este Juzgado á cons-
tituirse en prisión provisional, sin
fianza por ahora, y ser indagado en
causa que se le instruye por ame-
nazas graves á José Cueto Aller,
residente en esta ciudad; apercibi-
do que de no verificarlo en dicho té-
rmino, le parará el perjuicio á que
hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encar-
go á todas autoridades tanto civiles
como militares y agentes de la po-
licía judicial, procedan á su busca
y captura, y si fuere habido, sea
conducido á la cárcel de este par-
tido á mi disposición.

Dado en León á 27 de Noviembre
de 1905. — Vicente M. Conde. —
Eduardo de Nava.

Requisitoria

Don Eduardo Fraile y Rañones,
Juez de instrucción del partido
judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como compren-
dido en el núm. 1.º del art. 835 de
la ley de Ejecución criminal, se
llama y busca al procesado Angel
García Méndez, cuyas señas y de-
mas circunstancias se expresan á
continuación, para que en el térmi-
no de diez días comparezca ante este
Juzgado, con el fin de responder á
los cargos que contra él resultan en
la causa que se le sigue por despa-
ro de arma de fuego; bajo apercibi-
miento, de que si no comparece, será
declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de
S. M. el Rey D. Alfonso XIII
(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas
las autoridades de la Nación, para
que procedan á la busca y captura
del García, hijo de Felipe y María,
natural de Sigüenza, partido de
Paufernán, provincia de León, ve-
cino de Galdames, de 19 años, y si
fuere habido, lo conduzcan á la cár-
cel de este partido á disposición de
este Juzgado, por hallarse acordada
su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á 24 de No-
viembre de 1905. — Eduardo Fraile
Rañones. — Aute mi, Jesús Cadeau.

Don Pedro M.º de Castro y Fernán-
dez, Juez de primera instancia de
la ciudad de Astorga y su partido.
Hago saber: Que en la demanda
incidental de pobreza, seguida á in-
stancia del Procurador D. Isidro Blan-
co, á nombre de Santiago Martínez
Rubio, de Benavides de Orbigo, por
sí, y como representante de sus her-

manos, se dictó la siguiente senten-
cia, cuyo acobezamiento y parte
dispositiva dicen:

«En la ciudad de Astorga, á 3 de
Noviembre de 1905; el Sr. D. Pedro
M.º de Castro y Fernández, Juez de
primera instancia de la misma y su
partido:

Habiendo visto los precedentes
autos de demanda incidental de po-
breza, entre partes de la una, como
demandante, Santiago Martínez Ru-
bio, vecino de Benavides, por sí, y
como representante de sus herma-
nos menores de edad, María del Pi-
lar, Jesús y Feliciano Martínez Ru-
bio, de la misma vecindad, repre-
sentados por el Procurador D. Isidro
Blanco, bajo la dirección del Letrado
D. Florencio Pérez Niega, y de la
otra, como demandados, D. Isidoro
Alonso y Alonso, vecino de Barcelo-
na, y D.ª Antonia Rubio García,
viuda, y vecina de Benavides de Or-
bigo, para litigar sobre dominio de
una casa, situada en dicho pueblo
de Benavides, embargada á instan-
cia del D. Isidoro, en autos de
ejecución de sentencia que se si-
guen en este Juzgado contra doña
Antonía Rubio:

Hallo que debo declarar y declaro
pobre en sentido legal á Santiago
Martínez Rubio, carpintero, y veci-
no de Benavides de Orbigo, por sí,
y representando á sus hermanos
menores de edad, María del Pilar,
Jesús y Feliciano Martínez Rubio,
de la propia vecindad, para litigar
en la tercera propuesta sobre do-
minio de una casa, situada en el
referido Benavides, calle Real, nú-
mero 10, contra D. Isidoro Alonso
y Alonso, vecino de Barcelona, y
D.ª Antonia Rubio García, de Bena-
vides, y con derecho á gozar de los
beneficios que á los de su clase con-
cede el art. 14; y de no optarse por
la notificación personal de los de-
mandados, cúmplase lo dispuesto en
los artículos 283 y 269 de la ley Ri-
tuaria. Así por esta mi sentencia,
definitivamente juzgado, y sin ha-
cer especial condenación de costas,
lo pronuncio, mando y firmo. — Pedro
M.º de Castro.

Publicación. — Leída y publicada
fué la anterior sentencia por el se-
ñor D. Pedro M.º de Castro y Fernán-
dez, Juez de primera instancia
del partido, estando celebrando
audiencia pública, en Astorga á 3 de
Noviembre de 1905; doy fe. — Cipriano
Campillo.

Dado en Astorga á 27 de Noviem-
bre de 1905. — Pedro M.º de Castro.
— Cipriano Campillo.

LEÓN: 1905

Imp. de la Diputación provincial